AÑO XXXVIII

MIÉRCOLES, 23 DE MARZO DE 2022

NÚMERO 57

## **SUMARIO**

III. — PERSONAL	Página
MINISTERIO DE DEFENSA  DESTINOSPERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD	8154 8156
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	0130
PERSONAL MILITAR  Retiros  Servicios especiales	8193 8195
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO JURÍDICO MILITAR  • OFICIALES GENERALES  Retiros	8196
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN  • ESCALA DE OFICIALES  Ceses	8197
CUERPO MILITAR DE SANIDAD  • OFICIALES GENERALES  Retiros	8198
CUERPOS COMUNES VARIOS  Retiros	8199
RESERVISTAS Situaciones	8201



Núm. 57 Miércoles, 23 de marzo de 2022 Pág. 198

CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Reserva	
Retiros	
Licencia por asuntos propios	
ESCALA DE TROPA	
Reserva	
Servicio activo	
Excedencias	
Retiros	
Bajas	
Licencia por asuntos propios	
Licencia por estudios	
Destinos	
VARIAS ESCALAS     Licensia per estudios	
Licencia por estudios	
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Reserva	
ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99)	
Retiros	
CUERPO DE INTENDENCIA	
ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	
/ARIOS CUERPOS	
Reserva	
Licencia por asuntos propios	
ADA	
CUERPO GENERAL	
OFICIALES GENERALES	
Retiros	
ESCALA DE OFICIALES     Vacantas	
Vacantes	
VacantesHojas de servicios	
Vacantes Hojas de servicios • ESCALA DE SUBOFICIALES	
Vacantes Hojas de servicios  • ESCALA DE SUBOFICIALES Reserva	
Vacantes	
Vacantes Hojas de servicios  • ESCALA DE SUBOFICIALES Reserva Bajas  • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Vacantes  Hojas de servicios  ESCALA DE SUBOFICIALES Reserva Bajas  ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ascensos	
Vacantes Hojas de servicios  ESCALA DE SUBOFICIALES Reserva Bajas  ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ascensos  CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
Vacantes  Hojas de servicios  ESCALA DE SUBOFICIALES Reserva Bajas  ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ascensos  CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA  ESCALA DE TROPA	
Vacantes Hojas de servicios  ESCALA DE SUBOFICIALES Reserva Bajas  ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ascensos  CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA  ESCALA DE TROPA Vacantes	
Vacantes  Hojas de servicios  ESCALA DE SUBOFICIALES Reserva Bajas  ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ascensos  CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA  ESCALA DE TROPA	
Vacantes Hojas de servicios  ESCALA DE SUBOFICIALES Reserva Bajas  ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ascensos  CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA  ESCALA DE TROPA Vacantes	
Vacantes Hojas de servicios  ESCALA DE SUBOFICIALES Reserva Bajas  ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ascensos  CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA  ESCALA DE TROPA Vacantes  VARIOS CUERPOS	

CVE: BOD-2022-s-057-198 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 57 Miércoles, 23 de marzo de 2022 Pág. 199

OUEDDO OEMEDA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	
Ceses	
Destinos	
Nombramientos	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	
Licencia por asuntos propios	
Ceses Comisiones	
ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	
Excedencias	
Licencia por estudios	
Ceses	
Suspensión de empleo	
Destinos	
Comisiones	
/ARIAS ESCALAS Retiros	
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	R
IV. — ENSEÑANZA MILITAR ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Cursos	R
IV. — ENSEÑANZA MILITAR ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL	<b>?</b>
IV. — ENSEÑANZA MILITAR  ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL  Cursos  ENSEÑANZA DE FORMACIÓN  Bajas de alumnos	
IV. — ENSEÑANZA MILITAR  ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL  Cursos	
IV. — ENSEÑANZA MILITAR  ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL  Cursos ENSEÑANZA DE FORMACIÓN  Bajas de alumnos  V. — OTRAS DISPOSICIONE	
IV. — ENSEÑANZA MILITAR  ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL  Cursos  ENSEÑANZA DE FORMACIÓN  Bajas de alumnos  V. — OTRAS DISPOSICIONE  STERIO DE DEFENSA	S
IV. — ENSEÑANZA MILITAR  ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL  Cursos  ENSEÑANZA DE FORMACIÓN  Bajas de alumnos	S

CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES .....

CVE: BOD-2022-s-057-199 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

8347



Núm. 57 Miércoles, 23 de marzo de 2022 Pág. 200

Página

### RETRIBUCIONES

### **CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

CLIEDDO ILIDÍDICO MILITAD

COENFO JONIDICO MILITAN	
ESCALA DE OFICIALES	
Trienios	8349
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	
ESCALA DE OFICIALES	
Trienios	8350
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES	
Trienios	8351
<ul> <li>VARIAS ESCALAS</li> </ul>	
Trienios	8352
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	
VARIAS ESCALAS	
Trienios	8354
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Trienios	8355
ESCALA DE TROPA	
Trienios	8356
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Trienios	8357
CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR	
GUARDIA REAL	
Gratificaciones	8358

#### AVISO LEGAL.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

#### Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2022-s-057-200 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 57 Miércoles, 23 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8329

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### **COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO**

Resolución 420/38090/2022, de 14 de marzo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Politécnica de Madrid, para colaborar en las actividades del curso de formación continua «Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves» de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Aeronáutica y del Espacio.

Suscrito el 10 de marzo de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Politécnica de Madrid para colaborar en las actividades del Curso de Formación Continua «Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves» de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Aeronáutica y del Espacio de la mencionada universidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 14 de marzo de 2022.-El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Politécnica de Madrid para colaborar en las actividades del curso de formación continua «Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves» de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Aeronáutica y del Espacio de la mencionada Universidad

En Madrid, a 10 de marzo de 2022.

#### **REUNIDOS**

De una parte, el Sr. don Javier Salto Martínez-Avial, General del Aire, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, nombrado por Real Decreto 352/2017, de 31 de marzo, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y, de otra parte, el Sr. don Guillermo Cisneros Pérez, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, nombrado por el Decreto 109/2020, de 25 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, actuando en nombre y representación de la citada Universidad, en virtud de las facultades que le confieren los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por el Decreto 74/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 15 de noviembre de 2010), con domicilio en Avenida Ramiro de Maeztu, n.º 7, 28040 Madrid y NIF Q2818015F, y, asimismo, Presidente del Patronato de la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid (FGUPM), según consta en sus Estatutos de 26 de junio de 2018.

CVE: BOD-2022-057-8329 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 57 Miércoles, 23 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8330

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

#### **EXPONEN**

#### Primero.

Que el artículo 5.3 del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, señala que «la gestión de las enseñanzas oficiales de posgrado que no tengan carácter estrictamente militar se llevará a cabo preferentemente a través del sistema de centros universitarios de la defensa y del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, así como mediante el establecimiento de colaboraciones con universidades y otras corporaciones públicas y privadas».

#### Segundo.

Que el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, prevé que las Administraciones Públicas y los Organismos públicos vinculados puedan celebrar convenios con las Universidades, y de conformidad con el artículo 2.2.j) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la autonomía universitaria comprende la capacidad de entablar relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

#### Tercero.

Que la Universidad Politécnica de Madrid, para el cumplimiento de sus fines, creó por voluntad expresa la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid, entidad dependiente de la misma, en virtud del artículo 25.1. a) de sus Estatutos y, con naturaleza de medio propio personificado de la Universidad Politécnica de Madrid, tal y como tiene reconocido en el artículo 8 de los Estatutos Fundacionales.

#### Cuarto.

Que el Ministerio de Defensa y la Universidad Politécnica de Madrid tienen intereses comunes en la formación, investigación y divulgación de los estudios en el área de los accidentes e incidentes de aeronaves, habida cuenta las competencias que ostenta la Comisión para la Investigación Técnica de Accidentes de Aeronaves Militares del Ministerio de Defensa y los estudios que imparte la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Aeronáutica y del Espacio de la Universidad Politécnica de Madrid.

#### Quinto.

Que el Ministerio de Defensa, la Universidad Politécnica de Madrid y sus organismos colaboradores disponen de personal, medios materiales de formación, laboratorios e instalaciones complementarias necesarias para poder prestar dicha colaboración, supeditada siempre a las necesidades de la Defensa Nacional y de formación de los alumnos que, respectivamente, tienen encomendadas el Ministerio de Defensa y la Universidad Politécnica de Madrid.

CVE: BOD-2022-057-8330 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 57 Miércoles, 23 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8331

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene como objeto establecer una colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) en relación con las actividades del Curso de Formación Específica »Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves» (Curso INACCaero) de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Aeronáutica y del Espacio (ETSIAE) de la UPM, a fin de formar a personal del MINISDEF en la realización de investigaciones técnicas de accidentes aéreos y aprovechar los medios de que dispone la Comisión para la Investigación Técnica de Accidentes de Aeronaves Militares (CITAAM) para la realización de sesiones formativas prácticas sobre restos reales de accidentes aéreos ya investigados.

Segunda. Actuaciones de las partes.

- 1. El MINISDEF se compromete con la UPM a lo siguiente:
- a) Autorizar a los alumnos y profesores del Curso INACCaero el uso de las instalaciones de las que dispone en la Base Aérea de Cuatro Vientos (antiguo parque DINFA de la Maestranza Aérea de Madrid), en las cuales la CITAAM tiene los medios con la calidad, el interés y el potencial formativo necesarios para poder llevar a cabo de manera adecuada sesiones formativas prácticas sobre restos reales de accidentes aéreos ya investigados.
- b) Autorizar a la UPM a citar la participación del MINISDEF y la CITAAM como entidad colaboradora del Curso INACCaero e incluir el logotipo del MINISDEF en el material promocional y docente que se elabore, incluido su página web.
  - 2. La UPM se compromete con el MINISDEF a lo siguiente:
- a) Reservar en cada Curso INACCaero dos plazas sin coste para el MINISDEF, de forma que se complete la formación y especialización de su personal en este campo. Estas plazas podrán ser utilizadas para el curso en su modalidad presencial o en la semipresencial, según el criterio del MINISDEF y coordinado con la ETSIAE de la UPM. Si el número de alumnos del MINISDEF es muy inferior al máximo previsto, el número de plazas sin coste podrá ser menor, en decisión conjunta entre la UPM y el MINISDEF.
- b) Poner a disposición de los alumnos del MINISDEF matriculados en el Curso INACCaero, sin coste alguno para el MINISDEF, la documentación y medios de ensayo y experimentación que considere oportunos, contemplados dentro del programa académico, siempre que no interfieran con otras actividades docentes y de investigación programadas con anterioridad por la ETSIAE de la UPM.
- c) Proporcionar a los alumnos el material necesario para asegurar su integridad física y suscribir con una compañía de primer nivel un seguro de accidentes que cubra a todos los alumnos matriculados en el curso. Los gastos que se originen por la aplicación de esta cláusula serán por cuenta, exclusivamente, del Curso INACCaero.
- d) Autorizar al MINISDEF a mencionar su participación en el Curso INACCaero e incluir el logotipo de la UPM en los soportes gráficos y documentales que hagan referencia al mismo.

Tercera. Compromisos económicos.

La colaboración objeto de este convenio no supondrá incremento de plantilla ni para el MINISDEF ni para la UPM.

CVE: BOD-2022-057-8331 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 57 Miércoles, 23 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8332

El MINISDEF asumirá el coste de la inscripción de sus propios alumnos a los programas académicos de acuerdo con la cláusula segunda, que se realizará con un cargo por el conjunto de los alumnos por él designados. Este coste de inscripción cubrirá, por parte de la UPM, todos los gastos relacionados con la documentación y medios de ensayo y experimentación necesarios para la realización del curso, citados en la cláusula segunda, apartado 2. b), así como los materiales y seguros citados en la cláusula segunda, apartado 2. c), para el número máximo de alumnos estipulado por este convenio, habiendo plazas sin coste completas a cargo de la UPM.

El régimen económico de los cursos amparados por el presente convenio se regirá, en todo caso, por la normativa vigente de la UPM en el momento de la convocatoria de cada curso.

Los importes a aplicar a cada curso se establecerán en relación a los precios públicos aprobados por Consejo de Gobierno de la UPM para las enseñanzas propias de dicha universidad.

A efectos de la estimación del impacto económico, se calcula que el número máximo de alumnos del MINISDEF será de veinte.

Cuarta. Gestión económica en la UPM.

La Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid, con NIF G28826055 y domicilio, en Madrid, calle Pastor, n.º 3, CP 28003, en su calidad de medio propio de la Universidad Politécnica de Madrid, tiene encomendada la gestión económica y administrativa de este convenio.

Quinta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Para la mejor observancia de cuantas actividades habrán de desarrollarse bajo este convenio, se establece una comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control, que estará compuesta por dos representantes del MINISDEF y dos representantes de la UPM.

Los componentes de la comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control serán:

- a) Por el MINISDEF: el Presidente de la CITAAM o persona en quien delegue y un oficial a designar por el citado Presidente.
- b) Por la UPM: el Rector Magnífico o persona en quien delegue y el responsable en materia de prácticas académicas externas o persona en quien delegue.

La Presidencia de la comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control será anual y rotatoria entre ambas partes, correspondiendo el primer turno al MINISDEF. Las decisiones de la comisión de seguimiento se adoptarán por unanimidad.

La comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control se reunirá regularmente con una periodicidad anual. No obstante, el presidente de la misma, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes, podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas, para tratar aquellos asuntos que, por su importancia, urgencia y necesidad de resolución, así lo requieran. Asimismo, a instancia de alguna de las partes, podrá convocarse a expertos para informar o aclarar sobre determinadas materias de interés.

La comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control tendrá los siguientes cometidos:

- a) Establecer anualmente el contenido de la cooperación educativa para cada curso docente.
- b) Velar por su estricto cumplimiento, analizar las actuaciones llevadas a cabo por ambas partes y los objetivos alcanzados.
- c) Revisar los términos del convenio y proponer modificaciones al mismo, al amparo del artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CVE: BOD-2022-057-8332 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 57 Miércoles, 23 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8333

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y deberá formalizarse mediante adenda.

- d) Nombrar un grupo mixto de trabajo con carácter anual que realizará el seguimiento pormenorizado de lo establecido por esta comisión.
- e) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

Sexta. Acceso al interior de la instalación militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil; dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y en particular lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte, el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

El personal no militar que haya de acceder a instalaciones del MINISDEF con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, como criterio general, la UPM lo pondrá en conocimiento de la persona y, de no deponer su actitud, la invitará a abandonar la correspondiente instalación militar.

Séptima. Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen al intercambio de información necesaria para el cumplimiento efectivo de todos los términos de este convenio, supeditado a las normas de protección de la información. Queda excluida la información clasificada del MINISDEF, cuyo manejo se rige por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio, tendrá la consideración de «Uso Oficial», por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de este. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Con respecto a los datos de carácter personal a que las partes puedan acceder durante la ejecución del convenio, se comprometen a utilizar dichos datos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que se traten con motivo del presente convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las actuaciones que se prevén en el convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

CVE: BOD-2022-057-8333 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 57 Miércoles, 23 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8334

Sobre el MDEF y la UPM recaen las responsabilidades que deriven de la condición de responsables del tratamiento de datos personales. El MDEF y la UPM asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Si hay cesión de datos personales a terceras entidades se informará previamente a los interesados.

Si el MDEF y la UPM destinasen o tratasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el presente convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Octava. Titularidad de los resultados obtenidos.

Conforme a la letra c) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la titularidad de los resultados obtenidos en caso de que se produzcan algunos, tales como investigaciones, trabajos académicos que puedan ser publicados o presentados a congresos o ponencias, etc., se regulará según la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.

Novena. Legislación aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa.

Se regirá por lo dispuesto en el mismo y por lo establecido en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y por los Principios Generales del Derecho.

Las discrepancias y litigios que puedan surgir entre ambas partes como consecuencia de la ejecución del presente convenio intentarán solventarse, inicialmente, en el seno de la comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la aplicación de este convenio se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a las restantes normas que le sean de aplicación.

Décima. Vigencia.

Según se establece en el artículo 48.8, sobre requisitos de validez y eficacia de los convenios, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfeccionará a la fecha de su firma, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada ley. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado»

Su vigencia será hasta la finalización del curso académico 2023-2024, último curso que está aprobado por la Comisión de Postgrado de Títulos Propios, pudiendo prorrogarse por un periodo igual de tres años, previo y mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda al presente convenio,

CVE: BOD-2022-057-8334 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 57 Miércoles, 23 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8335

debiendo inscribirse, en este caso, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, una vez obtenida la renovación de la aprobación del curso para los siguientes tres cursos académicos. El convenio será aplicable por vez primera al curso académico 2021-2022.

Este convenio estará siempre supeditado a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del MINISDEF, por lo que, surgida tal necesidad, quedará suspendido en tanto persista la misma o, en su caso, extinguido éste, sin que sea preciso aviso o denuncia previa y sin derecho a reclamación alguna por parte de la UPM de indemnización o compensación a su favor.

Undécima. Causas de extinción.

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o quedará extinto siempre que incurra en cualquiera de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en el caso de resolución del convenio, cada parte deberá satisfacer los compromisos que de él se deriven, de acuerdo con el artículo 52 de la misma ley.

Además producirá también la extinción del convenio:

- a) Denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá efectuarse por escrito con una antelación mínima de tres meses, exponiendo las causas que motivan tal decisión. Efectuada denuncia del convenio, deberán finalizarse las actividades en ese momento en vigor en el plazo de tres meses.
- b) Necesidades de la Defensa Nacional o, en particular, del MINISDEF, que hagan inviable su continuidad.
  - c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir la finalidad para la que fue suscrito.

La extinción del convenio por cualquiera de sus causas previstas, llevará aparejada los efectos señalados en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Duodécima. Incumplimiento de obligaciones.

En virtud del artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la otra parte. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, debiendo en cualquier caso, finalizar las tareas en ese momento en vigor en el plazo improrrogable fijado por las partes en el momento de la resolución del convenio.

La resolución del convenio por esta causa no podrá conllevar ningún tipo de indemnización.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio, en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, Javier Salto Martínez-Avial.—Por la Universidad Politécnica de Madrid y la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid, el Rector Magnífico y Presidente de la Fundación, Guillermo Cisneros Pérez.

(B. 57-4)

(Del BOE número 68, de 21-3-2022.)

CVE: BOD-2022-057-8335 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 57 Miércoles, 23 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8336

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### **CONVENIOS**

Resolución 420/38089/2022, de 14 de marzo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad San Pablo-CEU, para el desarrollo de actividades formativas y de investigación en el ámbito de las ciencias farmacéuticas.

Suscrito el 11 de marzo de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad San Pablo-CEU para el desarrollo de actividades formativas y de investigación en el ámbito de las ciencias farmacéuticas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 14 de marzo de 2022.-El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad San Pablo-CEU para el desarrollo de actividades formativas y de investigación en el ámbito de las ciencias farmacéuticas

En Madrid, a 11 de marzo de 2022.

#### **REUNIDOS**

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en nombre y representación de la Ministra de Defensa, de conformidad con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra parte, doña Rosa María Visiedo Claverol, Rectora Magnífica de la Universidad San Pablo-CEU, que actúa en nombre y representación de esta, en uso de las facultades previstas en el artículo 37.1.c) de sus Normas de Organización y Funcionamiento (Decreto 31/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid) y con domicilio a los efectos del presente convenio en el número 58 de la calle de Isaac Peral, Madrid, 28040, y doña Carmen García de Elías, que interviene en su calidad de Gerente de la Universidad San Pablo-CEU, en uso de las facultades que tiene conferidas según nombramiento en Junta celebrada el 13 de julio de 2019 del Patronato de Universidad San Pablo-CEU y en virtud de escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid, don Segismundo Álvarez Royo-Villanova, en fecha 23 de octubre de 2019, bajo el número de protocolo 3.637, actuando ambas de forma mancomunada.

CVE: BOD-2022-057-8336 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 57 Miércoles, 23 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8337

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

#### **EXPONEN**

#### Primero.

Que la Universidad San Pablo-CEU, reconocida por la Ley 8/1993, de 19 de abril, al amparo del artículo 27.6 de la Constitución Española, es una institución educativa de inspiración cristiana, con la personalidad jurídica propia de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1 del Decreto 31/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad San Pablo-CEU.

Que la Universidad San Pablo-CEU, realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, pudiendo realizar cualquier actividad necesaria para el adecuado cumplimiento de sus fines, en ejercicio de la autonomía universitaria que le reconoce la Constitución Española y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Además, la Universidad San Pablo-CEU, fiel al humanismo cristiano que preside su ideario, persigue la formación integral de sus alumnos y profesores, con el fin de capacitarlos para el pensamiento crítico y de prepararlos para el ejercicio de actividades científicas y profesionales al servicio de la sociedad.

#### Segundo.

Que el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, en su artículo 14.1, atribuye a la Inspección General de Sanidad de la Defensa la planificación y desarrollo de la política sanitaria militar, y en el artículo 14.2.b) establece que le corresponde a aquella gestionar la red sanitaria militar y la ordenación farmacéutica, así como coordinar las actividades de prevención sanitaria en el ámbito de la Defensa.

#### Tercero.

Que según la Instrucción 2/2013, de 15 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se asignan funciones y cometidos en el ámbito de la Inspección General de Sanidad de la Defensa y se describe su estructura orgánica, la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica, bajo la dependencia directa del Inspector General de Sanidad de la Defensa, tiene, entre otras, las funciones de elaborar estudios y propuestas de interés farmacéutico o proponer y elaborar los convenios en materia sanitaria de su competencia. De dicha Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica dependen, orgánicamente, el Centro Militar de Farmacia de la Defensa y el Instituto de Toxicología de la Defensa.

#### Cuarto.

Que existe una evidente sinergia entre las funciones de la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica y la Universidad San Pablo-CEU.

#### Quinto.

Que ambas instituciones, en cumplimiento y desarrollo de sus fines propios, están interesadas en articular un marco de cooperación mutuo para promocionar y dar a conocer los fines que buscan como entidades y manifiestan su intención de estrechar lazos de colaboración en iniciativas e intereses comunes para el mejor aprovechamiento de sus recursos, capacidades y experiencias en el ámbito farmacéutico.

CVE: BOD-2022-057-8337 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 23 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8338

Sexto.

Núm. 57

Que este convenio no conlleva exclusividad para ninguna de las partes, las cuales podrán suscribir los convenios u otros instrumentos de cooperación que consideren oportunos con otras instituciones o entidades, con el objetivo de alcanzar análogos fines. Ninguna de las partes podrá obligar y vincular a la otra en virtud del mismo para objeto distinto al establecido en su clausulado.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MDEF), a través de la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica, dependiente de la Inspección General de Sanidad de la Defensa (IGESAN), y la Universidad San Pablo-CEU, en adelante USPCEU, mediante actividades formativas y de investigación, y el intercambio de conocimientos, información y experiencia, en el ámbito de las Ciencias Farmacéuticas y de la Salud.

Segunda. Aportaciones de las partes.

- 1. Por parte del MDEF:
- a) Colaborar con la USPCEU en:
- 1.º Cursos, seminarios y prácticas sobre atención farmacéutica, análisis de aguas, análisis de drogas, análisis toxicológicos, industria y tecnología farmacéutica, y eventos científicos relacionados con la profesión farmacéutica.
  - 2.º Asesoramiento científico y técnico en el ámbito farmacéutico.
  - 3.º Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo.
- b) Difundir las ofertas formativas de la USPCEU a través de los medios internos del MDEF, al personal del Cuerpo Militar de Sanidad.
- c) Coordinar con la USPCEU la participación de los alumnos de Farmacia en eventos de carácter sanitario que organice el MDEF.
  - 2. Por parte de la USPCEU:
- a) Colaborar con el MDEF en el desarrollo de los eventuales cursos y actividades formativas e investigadoras.
- b) Poner a disposición del personal del Cuerpo Militar de Sanidad interesado, información sobre las acciones formativas y divulgativas que realice la USPCEU.
- c) Poner a disposición del personal del Cuerpo Militar de Sanidad material bibliográfico para su formación y para la actualización de conocimientos.
- d) Coordinar con el MDEF la participación del personal del Cuerpo Militar de Sanidad en eventos organizados por la USPCEU.
- 3. Asimismo, el MDEF y la USPCEU podrán informarse recíprocamente de las actividades que desarrollen y puedan ser de interés para la otra parte.

Tercera. Requerimientos comunes.

1. La utilización de las instalaciones como consecuencia de las actividades contempladas en el presente convenio, así como el trabajo de las personas de cada una de las Instituciones firmantes en las dependencias de la otra, por motivos derivados del

CVE: BOD-2022-057-8338 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 57 Miércoles, 23 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8339

presente convenio, se regirá por las normas de régimen interior vigentes en las respectivas instituciones. El personal civil que haya de acceder a instalaciones militares con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad aplicables.

- 2. En caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia expuestas anteriormente, corresponde a la USPCEU poner en conocimiento de la persona ese incumplimiento y, en caso de que no deponga su actitud, le invitará a abandonar el citado recinto.
- 3. Ambas partes asumirán las responsabilidades derivadas del desarrollo normal de sus actividades realizadas en el ámbito de este convenio, que serán asumidas por la institución de la que depende el personal causante.
- 4. Para hacer frente a cualquier eventualidad o accidente que pueda producirse en relación con el objeto del convenio, la USPCEU suscribirá un seguro de responsabilidad civil para sus estudiantes que completará el seguro escolar de los mismos.

#### Cuarta. Vínculo institucional.

La formalización de este convenio no implica la existencia de asociación o creación de ningún tipo de entidad conjunta de colaboración, de tal forma que ninguna de las partes podrá obligar y vincular a la otra en virtud de este convenio para objeto distinto al establecido en sus cláusulas y permanecerán independientes entre sí, sin que medie relación alguna de representación o agencia.

#### Quinta. Financiación.

De este convenio no se derivan derechos u obligaciones de contenido económico para las partes. Los alumnos de la USPCEU no percibirán cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en los servicios farmacéuticos del MDEF y no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral.

En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en la que se contemplen las obligaciones que asumirían para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado real decreto-ley.

#### Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

1. Con el fin de controlar y realizar un seguimiento de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se constituirá una comisión mixta de seguimiento que estará integrada por dos representantes del MDEF, a través de la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica, y dos representantes de la USPCEU.

Previo acuerdo de las partes, podrán participar en las reuniones de la comisión mixta de seguimiento las personas que en cada caso se determinen por ambas partes.

- 2. Esta comisión mixta de seguimiento realizará las funciones de evaluación, seguimiento e interpretación, y propuesta de finalización del convenio. Así, evaluará y promoverá los proyectos y actividades que de él se deriven, y elaborará los informes técnicos necesarios para la normal ejecución del objeto de este convenio.
- 3. La comisión mixta de seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y también cuando se solicite por alguna de las partes, y será presidida por un representante de cada una de ellas de forma alternativa por periodos anuales, rigiéndose en cuanto a su

CVE: BOD-2022-057-8339 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 57 Miércoles, 23 de marzo de 2022

zo de 2022 Sec. V. Pág. 834

funcionamiento y adopción de acuerdos por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y le es de aplicación lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, en materia presupuestaria, económica y financiera, será de aplicación la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, deberán resolverse buscando el mutuo acuerdo de las partes en el seno de la comisión mixta de seguimiento. En defecto de acuerdo, serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octava. Propiedad intelectual e industrial y publicidad.

1. Cada una de las partes será titular en exclusiva de todos los derechos adquiridos con anterioridad a este convenio sobre los nombres, marcas, patentes, obras de propiedad intelectual, incluyendo programas de ordenador y bases de datos, y demás bienes protegidos por la legislación española sobre propiedad intelectual e industrial, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, de mutuo acuerdo.

La utilización de los logotipos y, en general, de los derechos de propiedad intelectual e industrial de MDEF y USPCEU, se realizará siempre previa conformidad de sus titulares.

La marca, nombre, o el logotipo y distintivos de cada parte se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellas a la otra, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

2. Ambas partes se comprometen a informase mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de ellas utilice la marca o logotipo de la otra, así como a hacer referencia a la titularidad de los resultados obtenidos en estudios y proyectos realizados de modo conjunto, a la autoría de las publicaciones y al uso que se haga de ellas, así como se autorizan expresamente a citar o incluir el nombre de la otra entre las instituciones colaboradoras en relación con actividades o acciones derivadas de la ejecución de este convenio.

Cualquier anuncio o publicidad en relación con este convenio deberá ser objeto de aprobación expresa por las partes.

#### Novena. Protección de datos.

- 1. El MDEF y la USPCEU manifiestan que la colaboración objeto del presente convenio no conllevará acceso alguno de las partes del mismo a ninguna base de datos responsabilidad de la otra parte.
- 2. Asimismo, ambas partes se comprometen a que, en relación con los datos de carácter personal facilitados en ejecución del presente convenio, se cumplen los principios, obligaciones y garantías establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos RGPD)
- 3. Ambas partes consienten que los datos personales de este convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos reconocidos en el RGPD de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, se

CVE: BOD-2022-057-8340 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 57 Miércoles, 23 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 83

podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a la respectiva entidad dirigida a su domicilio social.

4. Las obligaciones de confidencialidad y secreto que establece la normativa de protección de datos de carácter personal tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización de la prestación de servicios entre las partes.

El MDEF y la USPECU asumen la obligación de concienciar y formar a los alumnos sobre las características del tratamiento de los datos personales.

Si el MDEF o la USPECEU destinasen o tratasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el presente convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

#### Décima. Vigencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su periodo de vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, será de cuatro años, pudiendo prorrogarse, de forma expresa y por mutuo acuerdo, por un período de hasta cuatro años adicionales, formalizándose por adenda la correspondiente prórroga antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio.

Undécima. Régimen de modificación.

La modificación del convenio se realizará mediante adenda, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Duodécima. Extinción del convenio.

- 1. El convenio se extinguirá con arreglo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
  - Asimismo serán causas de resolución:
- a) Por decisión de una de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de tres meses, realizándose un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha de extinción.
  - b) Por cese de las actividades objeto del convenio.
  - c) Por causas de fuerza mayor.
  - d) Por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto.
- e) Por necesidades de la Defensa Nacional o de los cometidos propios de la USPCEU.

La resolución del convenio por alguna de estas causas no dará lugar a indemnización alguna entre las partes.

3. La intención de resolución del convenio, cuando se de alguna de las causas de resolución, se comunicará a la otra parte de forma fehaciente.

La resolución del convenio será efectiva en un plazo no superior a los tres meses desde dicha comunicación.

CVE: BOD-2022-057-8341 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 57 Miércoles, 23 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8342

No obstante, si el acuerdo de resolución fuese por mutuo acuerdo, se requieren los informes preceptivos del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, pero no su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en tres ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicada.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.—Por la Universidad San Pablo-CEU, la Rectora, Rosa María Visiedo Claverol.—La Gerente, Carmen García de Elías.

(B. 57-5)

(Del *BOE* número 68, de 21-3-2022.)

CVE: BOD-2022-057-8342 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 57 Miércoles, 23 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8343

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### **HOMOLOGACIONES**

Resolución 1A0/38093/2022, de 8 de marzo, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «Huawei GaussDB 200 version 6.5.1 build e3690037», desarrollado por Huawei Technologies Co., Ltd.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Huawei Technologies Co., Ltd., con domicilio social en D4 D Area Adminis. Building, Southern Factory of Huawei Technologies Co., Ltd., No. 6 Xincheng Avenue, Songshan Lake Technology IP, Dongguan City, 523808, República Popular de China, para la certificación de la seguridad del producto «Huawei GaussDB 200 version 6.5.1 build e3690037», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Huawei GaussDB 200 6.5.1 Security Target (version: 0.7, date: 2021-07-02)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de DEKRA Testing and Certification S.A.U., de código EXT-7074, que determina el cumplimiento del producto «Huawei GaussDB 200 version 6.5.1 build e3690037», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3664, que determina el cumplimiento del producto «Huawei GaussDB 200 version 6.5.1 build e3690037», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c), del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

#### Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Huawei GaussDB 200 version 6.5.1 build e3690037» cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Huawei GaussDB 200 6.5.1 Security Target (version: 0.7, date: 2021-07-02)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL2 + ALC\_FLR.2 y de conformidad con el perfil de protección «Protection Profile for Database Management Systems (Base Package), version 2.12, 23/03/2017 (BSI-CC-PP-0088-V2)».

#### Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

CVE: BOD-2022-057-8343 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 57 Miércoles, 23 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8344

Tercero.

El informe de certificación y la declaración de seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 2022.—La Directora del Centro Criptológico Nacional, Paz Esteban López.

(B. 57-6)

(Del BOE número 68, de 21-3-2022.)

CVE: BOD-2022-057-8344 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 57 Miércoles, 23 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8345

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### **HOMOLOGACIONES**

Resolución 1A0/38095/2022, de 8 de marzo, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del centro de desarrollo «NXP Semiconductors Chandler Site», propiedad de NXP Semiconductors B.V.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por NXP Semiconductors B.V., con domicilio social en High Tech Campus 60, 5656 AG Eindhoven, Países Bajos, para la certificación de la seguridad del centro de desarrollo «NXP Semiconductors Chandler Site» situado en 1300 Alma School Rd., Chandler, Arizona 28224, Estados Unidos de América, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «NXPOMS-1719007347-4218. Site Security Target NXP Chandler, 7 May 2021, v1.6».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-7588, que determina el cumplimiento del centro de desarrollo «NXP Semiconductors Chandler Site», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3760, que determina el cumplimiento del centro de desarrollo «NXP Semiconductors Chandler Site», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c), del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

#### Primero.

Certificar que la seguridad del centro de desarrollo «NXP Semiconductors Chandler Site» cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «NXPOMS-1719007347-4218. Site Security Target NXP Chandler, 7 May 2021, v1.6», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC\_CMC.5, ALC\_CMS.5, ALC\_DVS.2, ALC\_LCD.1, AST\_INT.1, AST\_CCL.1, AST\_SPD.1, AST\_OBJ.1, AST\_ECD.1, AST\_REQ.1 and AST\_SSS.1.

#### Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de desarrollo certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

#### Tercero.

El informe de certificación y la declaración de seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

CVE: BOD-2022-057-8345 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 57 Miércoles, 23 de marzo de 2022

Sec. V. Pág. 8346

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 2022.—La Directora del Centro Criptológico Nacional, Paz Esteban López.

(B. 57-7)

(Del *BOE* número 68, de 21-3-2022.)

CVE: BOD-2022-057-8346 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod